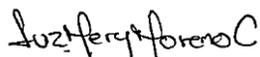


INFORME SECRETARIAL: Cabrera, 20 de febrero de 2024. Al Despacho el proceso Ejecutivo 2024 00014 00, BANCO AGRARIO S.A. vs LUIS ORLANDO GONZALEZ DUQUE Y OLGA VIVIANA ESCOBAR DIAZ, demanda nueva para estudio. Sírvase señora juez proveer.



Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO mínima cuantía
RADICACIÓN 25120 4089 001 2024 00014 00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO LUIS ORLANDO GONZALEZ DUQUE Y OLGA VIVIANA
ESCOBAR DIAZ

La demanda y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como títulos ejecutivos (Pagares), el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo De Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores LUIS ORLANDO GONZALEZ DUQUE y OLGA VIVIANA ESCOBAR DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No. 725031110084705 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031116100005293:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$6.249.223.00) correspondiente al capital impagado desde el día diez (10) de enero de 2024.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la IBRSV + 5.9 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$907.926.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día dieciocho (18) de febrero de 2023, fecha en la cual los demandados realizaron el último pago antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día diez (10) de enero de 2024, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de

ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por los demandados

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día diez (10) de enero de 2024 que se liquidarán a partir del día once (11) de enero de 2024 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo De Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor LUIS ORLANDO GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero

OBLIGACIÓN No. 725031110098972 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031116100005829

1. Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$14.851.790.00) correspondiente al capital impagado desde el día diez (10) de enero de 2024.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la IBRSV + 5.9 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$1.606.110.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día cinco (05) de noviembre de 2022, fecha en la cual el demandado realizó el último pago antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día diez (10) de enero de 2024, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por el demandado.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día diez (10) de enero de 2024 que se liquidarán a partir del día once (11) de enero de 2024 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento Ejecutivo De Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor LUIS ORLANDO GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero

OBLIGACIÓN No. 4866470214342925 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 4866470214342925

1. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$979.131.00) correspondiente al capital impagado desde el día diez (10) de enero de 2024.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA + 19.71 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$75.39400) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día tres (03) de mayo de 2023, fecha en la cual el demandado realizó el último pago antes de iniciar la cesación de

pagos, tal como consta en la Consulta General de Tarjetas que hace parte integral del título valor y hasta el día diez (10) de enero de 2024, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por la demandada.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día diez (10) de enero de 2024 que se liquidarán a partir del día once (11) de enero de 2024 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación

CUARTO. Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico del demandado y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS C.C. No. 53.002.468 de Bogotá D.C. T.P. No. 153.084 del C. S. de la J. para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 09 del 1 de marzo de 2024
LUZ MERY MORENO CORREA
Secretaria E